



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA DEL CONVENIO DE
PRÉSTAMO DE COLECCIÓN DE
PINTURAS SUSCRITO ENTRE EL
BANCO CENTRAL DE CHILE Y LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.**

RESOLUCION EX. N° 2777

SANTIAGO, 10 JUL 2014

VISTOS;

Estos antecedentes y teniendo presente el Convenio de Préstamo de Colección de Pinturas, de fecha 23 de junio de 2014, suscrito entre el Banco Central de Chile y la Presidencia de la República; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/ 19.653, del Ministerio Secretaria General de la República, del año 2001; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°738, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; lo señalado en el Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO

1. Que, entre el Banco Central de Chile y la Presidencia de la República, con fecha 14 de octubre de 1991, se suscribió un convenio de comodato gratuito sobre obras pictóricas, mediante el cual la entidad bancaria entregó en tal calidad a la Presidencia de la República las obras pictóricas indicadas en ese instrumento, a objeto de exhibirlas en el Palacio de La Moneda, y dicho convenio fue modificado con fecha 19 de mayo de 1992, con el objeto de agregar dos nuevas obras a la colección; y posteriormente, con data del año 2005, la Presidencia restituyó al Banco Central dos de las obras que conformaban tal colección;
2. Que, a objeto de regularizar y dar certeza jurídica al citado préstamo de las obras pictóricas, las partes suscriben el convenio que se aprueba en este acto, el cual da cuenta de las obras que conforman la colección, ajustando el texto de la misma con la incorporación de las modificaciones señaladas precedentemente;
3. Que, para todo lo anterior, la Autoridad debe llevar a cabo y ejecutar los actos administrativos conducentes a la provisión oportuna de los medios, recursos y servicios necesarios para la Administración;



4. Que, conforme a los antecedentes y con las facultades que me devienen como Director Administrativo de la Presidencia de la República, he determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

APRUÉBASE, el Convenio de Préstamo de Colección de Pinturas, de fecha 23 de junio de 2014, suscrito entre el Banco Central de Chile y la Presidencia de la República, cuyo texto es del siguiente tenor:

*En Santiago, a 23 de junio de 2014, entre el **BANCO CENTRAL DE CHILE**, Institución autónoma de derecho público, representada por su Gerente General, don Alejandro Zurbuchen Silva, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1180, comuna de Santiago, en adelante, también, "el Banco", por una parte; y por la otra, la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE CHILE**, representada por su Director Administrativo, don **Cristian Riquelme Urrea**, ambos domiciliados en el Palacio de La Moneda, comuna de Santiago, en adelante, también, "la Presidencia", se ha convenido lo siguiente:*

PRIMERO: Antecedentes.

Mediante instrumento privado de fecha 14 de octubre de 1991 (el "Convenio"), el Banco entregó en comodato a la Presidencia seis obras pictóricas de su propiedad, detalladas en la cláusula Primera del citado instrumento.

Por instrumento privado de fecha 19 de mayo de 1992, las Partes modificaron la citada cláusula Primera del Convenio en el sentido de agregar dos nuevas obras.

En el año 2005, el Banco solicitó a la Presidencia la devolución de dos de las ocho obras entregadas en comodato a esa Institución, lo que fue realizado ese mismo año por la Presidencia.

SEGUNDO: Modificación del Convenio.

Por este acto, las Partes acuerdan modificar el citado Convenio, en los siguientes términos:

2.1. *Se sustituye la cláusula Primera por la que sigue:*

"PRIMERO: El Banco entrega en comodato a la Presidencia, por quien acepta y recibe su Director Administrativo, la Colección de Cuadros de Pintores Chilenos de propiedad del primero (en adelante, la "Colección de Pinturas"), que se detallan a continuación:

ID	NOMBRE	AUTOR
65582-1	NATURALEZA EN FLOR	ALBERTO VALENZUELA LLANOS
66261-5	CALLE DE QUINTERO	PABLO BURCHARD EGGELING
66295-K	PAISAJE CORDILLERANO	ALFREDO ARAYA
66307-7	DAMA SENTADA	JOSÉ TOMÁS ERRÁZURIZ
66811-7	PAISAJE	ALFREDO ARAYA
66844-3	PAISAJE (CASA FUNDO POSITOS)	CARLOS PEDRAZA



2.2. Se agrega a la cláusula Segunda el siguiente párrafo segundo nuevo:

"La Presidencia se obliga a mantener la Colección de Pinturas en recintos adecuados de conservación de su dependencia, pudiendo realizar en tales dependencias exhibiciones de la misma, debiendo señalar en forma destacada en la cédula de identificación de cada cuadro, la pertenencia de la obra al Banco."

2.3. Se sustituye la cláusula Tercera por la siguiente:

"**TERCERO:** Corresponderá a la Presidencia adoptar todas las medidas tendientes a procurar el esmerado cuidado y conservación de las pinturas que recibe en comodato, respondiendo de la culpa levisima desde que se le haga entrega de las especies, como durante su transporte de ida y regreso, hasta la restitución efectiva de las mismas.

A este respecto, el Banco estará facultado para verificar, cuando lo estime conveniente, a través de su Encargado de Cultura y Extensión, que las condiciones bajo las cuales se encuentran las pinturas entregadas en comodato, cumplen con las exigencias para asegurar el esmerado cuidado y conservación que se requiere. A tal efecto, el Banco solicitará a la Presidencia, al menos un informe anual respecto de la tenencia de los cuadros como también acerca de su estado de conservación e información adicional en las oportunidades que se estimen necesarias y en otra instancia realizar una visita personalizada para tales efectos, con previo aviso a la jefa del Departamento de Conservación Patrimonial de la Presidencia de la República".

2.4. Se reemplaza la cláusula Sexta del Convenio por las siguientes cláusulas Sexta nueva a Novena que siguen:

"**SEXTO:** La Presidencia deja expresa constancia que está en conocimiento que la colección de pinturas entregadas en comodato ha sido sometida a la revisión de expertos, quienes han certificado la autenticidad de las mismas.

La Presidencia acepta que el Banco, cuando lo estime pertinente y, en todo caso, al momento que se produzca la devolución de las obras a que se refiere el comodato, pueda encargar a uno o más expertos la certificación que ellas corresponden a los originales entregados. El costo de la pericia respectiva será de cargo del Banco.

De ser necesaria la eventual restauración de las obras durante la vigencia del Convenio, ambas Partes acordarán en forma previa las condiciones y oportunidad en que ello se efectuará, siendo siempre su costo de cargo de la Presidencia.

SEPTIMO: Las Partes acuerdan que, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente Convenio como en sus modificaciones, incluidas aquellas que se originen de la política de rotación dispuesta por el Banco para sus obras de arte, los costos de embalaje y transporte de las obras que componen la Colección de Pinturas, tanto al momento de su retiro desde el domicilio del Banco, como al de su restitución al Banco, serán de cargo de la Presidencia, debiendo utilizar para estos efectos el material de embalaje adecuado para estos fines, respecto de lo cual el comodante se reserva el derecho de efectuar los controles y objeciones que estime pertinente.

OCTAVO: El Banco ha fijado una política de rotación de las obras de arte de su propiedad que ha entregado en comodato, entre las que se encuentran las que componen la Colección de Pinturas. En consecuencia, el Banco se reserva el derecho de modificar las obras que componen la Colección de Pinturas a que se refiere el presente Convenio. El comodante hará sus mejores esfuerzos por entregar al comodatario una nueva obra en reemplazo de la que retire. Estas sustituciones de obras se realizarán con cualquiera de las



obras de toda su colección. El Banco informará oportunamente a la Presidencia las modificaciones a que se refiere esta cláusula.

NOVENO: Los derechos que por el presente Convenio adquiere la Presidencia no podrán, bajo ningún título, ser transferidos, traspasados o cedidos a terceros, sin autorización previa y por escrito del Banco.”.

TERCERO: Alcances de esta modificación.

En todo lo no modificado por este instrumento, el Convenio mantiene su vigencia.

CUARTO: Texto refundido del Convenio.

En consideración a las modificaciones introducidas por este acto, las Partes aprueban el siguiente texto refundido del Convenio:

PRIMERO: El Banco entrega en comodato a la Presidencia, por quien acepta y recibe su Director Administrativo, la Colección de Cuadros de Pintores Chilenos de propiedad del primero (en adelante, la “Colección de Pinturas”), que se detallan a continuación:

ID	NOMBRE	AUTOR
65582-1	NATURALEZA EN FLOR	ALBERTO VALENZUELA LLANOS
66261-5	CALLE DE QUINTERO	PABLO BURCHARD EGGELING
66295-K	PAISAJE CORDILLERANO	ALFREDO ARAYA
66307-7	DAMA SENTADA	JOSÉ TOMÁS ERRÁZURIZ
66811-7	PAISAJE	ALFREDO ARAYA
66844-3	PAISAJE (CASA FUNDO POSITOS)	CARLOS PEDRAZA

SEGUNDO: La Presidencia de la República se obliga a mantener los cuadros que recibe en comodato exclusivamente en los recintos del mencionado Poder Ejecutivo, no pudiendo ser trasladados a ningún otro recinto o lugar, sin autorización expresa del Banco Central de Chile.

La Presidencia se obliga a mantener la Colección de Pinturas en recintos adecuados de conservación de su dependencia, pudiendo realizar en tales dependencias exhibiciones de la misma, debiendo señalar en forma destacada en la cédula de identificación de cada cuadro, la pertenencia de la obra al Banco.

TERCERO: Corresponderá a la Presidencia adoptar todas las medidas tendientes a procurar el esmerado cuidado y conservación de las pinturas que recibe en comodato, respondiendo de la culpa levisima desde que se le haga entrega de las especies, como durante su transporte de ida y regreso, hasta la restitución efectiva de las mismas.

A este respecto, el Banco estará facultado para verificar, cuando lo estime conveniente, a través de su Encargado de Cultura y Extensión, que las condiciones bajo las cuales se encuentran las pinturas entregadas en comodato, cumplen con las exigencias para asegurar el esmerado cuidado y conservación que se requiere. A tal efecto, el Banco solicitará a la Presidencia, al menos un informe anual respecto de la tenencia de los cuadros como también acerca de su estado de conservación e información adicional en las oportunidades que se estimen necesarias y en otra instancia realizar una visita





personalizada para tales efectos con previo aviso a la jefa del Departamento de Conservación Patrimonial de la Presidencia de la República.

***CUARTO:** El comodato tendrá una duración de diez años renovables por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante carta certificada enviada con a lo menos seis meses de anticipación al vencimiento del período respectivo o su prórroga.*

No obstante lo anterior, el Banco Central de Chile se reserva la facultad de poner término en cualquier momento al contrato si no se dieran las condiciones que garanticen el esmerado cuidado y conservación de las pinturas, o se produce cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones que asume la Presidencia de la República de Chile, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.180 del Código Civil.

***QUINTO:** La entrega material de los cuadros a que se refiere este comodato, se efectúa en el acto, haciéndose exigibles, a contar de esta fecha, las obligaciones que asume la Presidencia de la República de Chile para con el Banco Central de Chile.*

***SEXTO:** La Presidencia deja expresa constancia que está en conocimiento que la colección de pinturas entregadas en comodato ha sido sometida a la revisión de expertos, quienes han certificado la autenticidad de las mismas.*

La Presidencia acepta que el Banco, cuando lo estime pertinente y, en todo caso, al momento que se produzca la devolución de las obras a que se refiere el comodato, pueda encargar a uno o más expertos la certificación que ellas corresponden a los originales entregados. El costo de la pericia respectiva será de cargo del Banco.

De ser necesaria la eventual restauración de las obras durante la vigencia del Convenio, ambas Partes acordarán en forma previa las condiciones y oportunidad en que ello se efectuará, siendo siempre su costo de cargo de la Presidencia.

***SEPTIMO:** Las Partes acuerdan que, en cualquiera de las circunstancias previstas en el presente Convenio como en sus modificaciones, incluidas aquéllas que se originen de la política de rotación dispuesta por el Banco para sus obras de arte, los costos de embalaje y transporte de las obras que componen la Colección de Pinturas, tanto al momento de su retiro desde el domicilio del Banco, como al de su restitución al Banco, serán de cargo de la Presidencia, debiendo utilizar para estos efectos el material de embalaje adecuado para estos fines, respecto de lo cual el comodante se reserva el derecho de efectuar los controles y objeciones que estime pertinente.*

***OCTAVO:** El Banco ha fijado una política de rotación de las obras de arte de su propiedad que ha entregado en comodato, entre las que se encuentran las que componen la Colección de Pinturas. En consecuencia, el Banco se reserva el derecho de modificar las obras que componen la Colección de Pinturas a que se refiere el presente Convenio. El comodante hará sus mejores esfuerzos por entregar al comodatario una nueva obra en reemplazo de la que retire. Estas sustituciones de obras se realizarán con cualquiera de las obras de toda su colección. El Banco informará oportunamente a la Presidencia las modificaciones a que se refiere esta cláusula.*

***NOVENO:** Los derechos que por el presente Convenio adquiere la Presidencia no podrán, bajo ningún título, ser transferidos, traspasados o cedidos a terceros, sin autorización previa y por escrito del Banco.*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
ASESORÍA JURÍDICA

QUINTO: *Ejemplares.*

El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y forma, quedando dos en poder de cada parte.

SEXTO: *Personerías.*

- La personería de don **ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA** para representar al Banco Central de Chile consta en la escritura pública de fecha 9 de agosto de 2006, otorgada en la Décima Novena Notaría de Santiago, de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal.
- La personería de don **Cristian Riquelme Urra**, para representar a la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, consta en el Decreto Supremo N°738, del 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


CRISTIAN RIQUELME URRÁ
Director Administrativo
Presidencia de la República

CRU/OSN/AGL/GYM

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Depto. Conservación Patrimonial
- Depto. Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes